

15210

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Espartinas», del término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz.

A instancia del propietario de la finca «Espartinas», del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 31 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 485 hectáreas de las que quedan afectadas 191 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.693.270 pesetas de las que 1.533.039 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.140.231 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí o por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 20 de junio de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

15211

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Sistema de Fijación Tucker, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero para la fabricación de remaches tubulares de aluminio con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se concede a la firma «Sistemas de Fijación Tucker, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero, para la fabricación de remaches tubulares de aluminio, con destino a la exportación, se corrige en el sentido de que en el apartado segundo, que se refiere a los efectos contables, el peso unitario de los remaches tubulares de aluminio con destino a la exportación, de cada uno de los tipos que se expresan, deberá entenderse que se refiere a gramos y no a kilogramos como figura en la Orden ministerial de que se trata.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15212

ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Santiago de Compostela.—Plan general de ordenación urbana revisado de Santiago de Compostela y el plan de ordenación de la zona rural del citado término municipal, presentados por el Ayuntamiento correspondiente y acumulados en virtud de lo acordado por resolución de este Departamento de fecha 9 de marzo de 1974. Se acordó:

- I. Aprobar el referido plan general de ordenación urbana revisado de Santiago de Compostela, con las siguientes determinaciones:

1.ª La delimitación de zonas que viene grafada en el plano de zonificación número 21ª deberá ajustarse a la descripción que de los límites de las zonas correspondientes se contiene en el título II. «Normas particulares a cada zona de las normas urbanísticas», a efectos de que quede establecida la debida correlación entre los distintos documentos que constituyen el plan.

2.ª En los documentos correspondientes se incorporarán las modificaciones introducidas al plan en el acto de su aprobación provisional acordada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 16 de octubre de 1973.

3.ª En los planos de zonificación deberán figurar las dotaciones de equipamiento que se reflejan en los planos de dotaciones 5 y 6, a efectos de facilitar la efectiva observancia de la normativa sobre equipamiento y dotaciones que recoge el capítulo V del tomo VIII para actuaciones sobre suelo de reserva urbana y

4.ª El trazado y características del vial-arteria proyectado desde la zona de Vista Alegre hasta la de Sarela de Abajo, se aprueban con carácter indicativo; su organización definitiva será requisito previo a la redacción de los planes parciales de las zonas colindantes a dicha vía, a tal efecto, el Ayuntamiento interesado deberá realizar las gestiones necesarias cerca del Ministerio de Obras Públicas y del de Educación y Ciencia, a fin de ajustarla a la que se considere más conveniente, y que una vez definida se tramitará con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, o en el 39, para el supuesto de que su nuevo trazado suponga modificación en la calificación urbanística de los terrenos a que afectare.

II. Aprobar el plan de ordenación de la zona rural, con el carácter de avance de planeamiento, de la futura redacción de los planes parciales de las entidades de población rural a que se refiere, y a los efectos del artículo 23.3 de la Ley del Suelo.

III. Para la zona de casco urbano definido en el apartado 4.º del artículo 12 de la citada Ley del Suelo de dichas entidades de población rural, y cuyos límites concretos los fijará el Ayuntamiento y aprobará la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña en el plazo de tres meses, regirán con carácter transitorio hasta tanto no se redacten y aprueben los correspondientes planes parciales del casco urbano y zona de extensión, la siguiente normativa de edificación, que se dicta, como norma complementaria y subsidiaria de planeamiento, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 57 de la Ley del Suelo:

1.1. Tipo de obras permitidas. Serán:

De mera conservación o reparación, sin posibilidad de modificación de alturas, vuelos existentes ni utilización de materiales que no sean acordes con el conjunto de edificios de la zona.

Construcciones de nueva planta siempre que la parcela a edificar tenga la consideración de solar según lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Suelo, y que sus alturas y fondos de edificación y materiales estén acordes con el carácter propio de la zona y con lo establecido a continuación.

1.2. La profundidad máxima de la edificación será de 25 metros en la planta baja y de 12 metros en las plantas superiores.

1.3. Altura máxima de edificación:

1.3.1. En calles.—La altura máxima será equivalente al ancho de la calle a la que dá frente la edificación, con una limitación de 9 metros de altura de cornisa en cualquier caso.

1.3.2. En plazas.—Tomarán la altura que corresponda a las edificaciones de la calle más ancha que concorra en el plaza.

1.3.3. En esquina.—Los edificios que forman esquina entre dos calles de anchos diferentes podrán tomar la correspondiente a la calle de mayor ancho en una longitud de fachada en la calle más estrecha no superior a 12 metros, y

IV. Quedan derogadas, para el supuesto de las entidades de población rural existentes en la actualidad en el término municipal de Santiago de Compostela, a que se refiere el apartado anterior, las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para los municipios de la provincia de La Coruña, aprobadas por resolución de este Departamento de 11 de junio de 1972.

A excepción del trazado y características del vial-arteria proyectado desde la zona de Vista Alegre hasta la de Sarela de Abajo, a que se contrae el apartado 4.º I de la presente resolución, el plan general de ordenación urbana revisado de Santiago de Compostela será ejecutivo en los términos en que fue aprobado provisionalmente con fecha 16 de octubre de 1973, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir al plan como consecuencia de las rectificaciones acordadas en el acto de su aprobación provisional y de las determinaciones señaladas en esta Orden, no precisan nuevos estudios de planeamiento sino tan sólo una incorporación material a la documentación del plan, que se llevará a cabo y se remitirá a este Departamento por triplicado ejemplar en el plazo de tres meses, para su debida constancia.